

En cuanto a la grandeza histórica de Arévalo, puede decirse que desde su reconquista por Alfonso VI no hubo Rey de Castilla que no la tuviera en el itinerario de sus jornadas reales, bien para dirimir pleitos, reunir Cortes o sofocar banderías. En mil ochenta y ocho fué entregada la ciudad para su repoblación a los cinco señores cabezas de linaje, que hicieron famosa la entonces villa por sus fundaciones y casas nobles: Briceño, Berdugo, Montalvo, Sedeño y Tapia. En el siglo XV conoce Arévalo su época de oro. Enrique IV convierte la villa en ducado y se la cede a don Alvaro de Zúñiga. Los Reyes Católicos la incorporan a la Corona en mil cuatrocientos sesenta y nueve. En Arévalo pasó parte de su niñez y juventud la futura Reina Católica, junto a su madre, doña Isabel, y su hermano Alfonso. En Arévalo también estuvo en prisión la Reina doña Blanca, esposa de don Pedro I de Castilla, y así, por curioso azar, fué esta villa residencia de Reinas, unas en forzoso cautiverio, otras en estado de constitución latente, otras en largos años de viudez.

La curiosa institución de los Sexmos (reunión de pueblos concebidos para la defensa de sus intereses comunes—fomentada por la política de los Reyes Católicos, tuvo gran resonancia en Arévalo, cuya tierra o comarca contaba con seis sexmeros conocidos, asimismo, con el nombre de contadores y que elegían los dos procuradores que gobernaban la villa.

A la sombra de esta Grandeza histórica se desarrolló, arquitectónicamente, Arévalo en calles y plazas enriquecidas por templos, palacios y casas de notable valor artístico.

Por todo ello, hay que colocarlo bajo la protección estatal y declarar conjunto histórico-artístico la zona en que se contienen estos valores y que está correctamente delimitada en el plano anexo al correspondiente expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la parte antigua de la ciudad de Arévalo, comprendida en la zona histórico-artística que se delimita en el plano anexo al expediente.

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1047/1970, de 21 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Navarrete (Logroño).

La villa de Navarrete, en la provincia de Logroño, fué fundada entre las últimas décadas del siglo XI y la primera mitad del XII. Su nombre aparece en la documentación producida con motivo de las reivindicaciones territoriales entre Sancho VI de Navarra y Alfonso VIII de Castilla. Presta especial interés al nacimiento de la villa la cuestión de los famosos «Cruceiros», aunque no está bien precisado el fundamento de esta tradición. La guerra entre Pedro I de Castilla y Enrique de Trastámara pone también ecos de tradición e historia en los campos de Navarrete.

La población perdió su fisonomía medieval. El castillo y la muralla desaparecieron casi por completo a mediados del siglo XVIII, aunque es posible que la planta actual del caserío sea un trasunto de la de aquella edad, ceñida a la base de la fortaleza. Sobre ese trazado se levanta la villa actual, caracterizada por el ambiente que le dan las construcciones de la edad moderna con las nobles fachadas de sus palacios y casas solariegas, sus portales, balconajes, ventanas y blasones. Domina el caserío la gran mole de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, obra del siglo XVI, de muy bella fábrica. En su interior cubre completamente la cabecera un espléndido retablo de talla dorada.

Conviene, por último, destacar el hecho de que el Camino de Santiago, que desde Estella iba a Burgos, por Logroño, Nájera y Santo Domingo de la Calzada, pasaba por la villa de Navarrete, cuya travesía se conoce allí con el nombre de Camino Real Francés y que se corresponde con las calles de la Cruz y Santiago. A la entrada del camino en la villa, por la carretera de Logroño, se alzaba el Hospital de San Juan, del que sólo se conserva su hermosa portada románica.

Todos los valores históricos y artísticos que contribuyen a formar este singular conjunto aconsejan la inclusión de la villa de Navarrete en el Catálogo Monumental de España, para preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicar su ambiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Navarrete (Logroño).

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1048/1970, de 21 de marzo, por el que se crea una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de carácter estatal en Orhuela.

Orhuela tiene una larga tradición cultural, tanto por la Universidad que allí existió durante los siglos XVII y XVIII como por su Sede Episcopal. Monumentos artísticos importantes se encuentran en la ciudad, y en su Catedral puede admirarse el Museo de Arte Sacro, que contiene pinturas de los mejores representantes de la escuela española, esculturas y piezas de orfebrería de incalculable valor.

En Orhuela han existido y aún se conservan talleres de plateros, orfebres, bordadores de talla en piedra y carpintería artística.

Por su condición de ciudad artística y monumental, centro de una región pintoresca, de grandes posibilidades turísticas y en la que se inicia una progresiva industrialización, es conveniente crear allí una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de carácter estatal, que ha de adquirir notable importancia.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Orhuela una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos estatal, que se regirá por los preceptos del Decreto dos mil ciento veintinueve/mil novecientos setenta y tres, de veinticuatro de julio, regulador de dichas enseñanzas y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Los gastos que ocasione la construcción, instalación y funcionamiento de esta Escuela serán satisfechos con cargo a los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado para el programa de inversiones reales de Enseñanzas Artísticas y para personal y gastos de los servicios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1049/1970, de 21 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los inmuebles adosados a la alcazaba árabe de Mérida (Badajoz).

Para la mejor conservación y utilización del conventual o alcazaba árabe de Mérida (Badajoz), monumento nacional según Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y dos, se hace indispensable declarar de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo diez de la Ley de Expro-

piación forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los edificios adosados al monumento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa determinados por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo diez, la adquisición de los edificios adosados al conventual o alcázar árabe de Mérida (Badajoz), cuya propietaria es doña María Martínez González, y que están señalados con los números veintinueve actual, veintisiete-veintinueve antiguo de la calle Teniente Coronel Asensio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1050/1970, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico la Real Casa de la Moneda, de Sevilla.

El conjunto arquitectónico conocido por la Casa de la Moneda, de Sevilla, está situado en el centro de la ciudad, en lugar inmediato a la puerta de Jerez, entre las calles de Maese Rodrigo, Santander, paseo de Colón y Almirante Lobo. Construida dentro del antiguo recinto del Alcázar, fué reformada en el siglo XVIII con arreglo a los cánones artísticos del barroco local entonces imperante.

La Casa de la Moneda, de Sevilla, llegó a ser en su tiempo la principal de España, y cuando tuvo lugar la centralización del comercio americano en la capital hispalense, se convirtió en la cabeza de las Casas de la moneda hispanoamericanas. Su continuidad histórica y su funcionamiento se extienden desde la época romana hasta el reinado de Alfonso XII. En el siglo XVI, Pedro de Medina, en su libro de las «Grandezas de España», califica la Casa de la Moneda, de Sevilla, como la mejor del mundo y donde más moneda se labra.

De su grandeza arquitectónica y artística se conserva la gran fachada de ladrillo, con hermosa portada de piedra enmarcada por profusa ornamentación de influencia rococó. En el interior de la manzana puede apreciarse todavía la organización primitiva de las calles de las fabricas. La principal, en forma de espacios patio, con bella arquería y dependencias que fueron en tiempos residencia de los operarios de la Casa y lugar de la industria monedera.

Los valores arquitectónicos antes mencionados, unidos a la evocación histórica de una de las más gloriosas épocas de Sevilla, constituyen sobrados motivos para incluir este conjunto en el Catálogo de Monumentos Nacionales, a fin de preservarlo, mediante la oportuna declaración, de reformas que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Real Casa de la Moneda, de Sevilla. Esta declaración comprende el conjunto delimitado en el plano que se une al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1051/1970, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Miguel, de Morón de la Frontera (Sevilla).

La iglesia de San Miguel Arcángel, de Morón de la Frontera (Sevilla), constituye, por su trazado y disposición, un notable ejemplo del gótico andaluz, con elementos arquitectónicos típicos de los siglos XVI y XVII, en que quedó terminada. Su primer

Arquitecto e iniciador de las obras fue Martín de Gainza, famoso por sus trabajos en la catedral sevillana. Posteriormente intervinieron Hernán Ruiz y Lorenzo de Oviedo, adaptando cada uno la construcción a los gustos de la época, lo que dio como resultado el armonioso conjunto del tiempo actual. En el exterior es de gran interés la portada, obra renacentista de enorme riqueza expresiva y modelo de obras de su género en dicha época, a la que pertenece también la portada de la nave de la epístola, bello ejemplar de arquitectura isabelina.

Destaca en el interior del templo el retablo principal, importante pieza del barroco sevillano, atribuido al maestro Arquitecto Jerónimo Velázquez, con obras de pintura, dorado y estofado de mediados del siglo XVII. En la nave del Evangelio ocupa la cabecera la capilla del Sagrario, con reja barroca del siglo XVII y que guarda pinturas de la Anunciación y el Lavatorio, además del precioso sagrario de plata cincelada, obra del artífice sevillano Laureano de Pifa. También son de gran interés el retablo dedicado a San Lorenzo, la capilla de San José, con rica bóveda barroca, y la de Nuestra Señora de la Antigua, con reja de los primeros años del siglo XVI. En la nave de la epístola se comprende la capilla de la Virgen de los Dolores, con retablo del siglo XVIII y un relieve de la Circuncisión, tallada en 1594 por el imaginero Andrés de Ocampo; y la capilla de San Pedro, con retablo del siglo XVII. Es también interesante el coro y la cajonería tallada, del siglo XVII, que se encuentra en la sacristía. Aparte de todo esto abundan las piezas de orfebrería y ornamentos que se conservan en el templo, entre ellas el altar de plata de exposición del Santísimo, obra iniciada a mediados del siglo XVII y rematada ya dentro de la centuria siguiente.

Tan extraordinario conjunto de valores debe ser protegido mediante la inclusión en el Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de San Miguel, de Morón de la Frontera (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1052/1970, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico los hipogeos de Valdecañales, en el término municipal de Rus (Jaén).

En el término municipal de Rus, del partido judicial de Ubeda (Jaén), se han descubierto recientemente unos hipogeos en el llamado Cerro de la Fuente de la Alcobilla, del cortijo de Valdecañales.

La cueva principal en que se encuentra el primero de estos hipogeos hubo de tener una fachada monumental que aún conserva testimonios de su antigua belleza, pese a las erosiones y menoscabos causados por el transcurso del tiempo. La compone una arquería ciega, tallada en la roca, con diez arcos de herradura con sus soportes, decorados tres de ellos con una gran venera, que llena a modo de timpano todo su interior. La cámara es un ámbito de planta rectangular, dividida en tres tramos iguales por dos arcos transversales rebajados que arrancan de dos pares de pilastras adosadas a los muros laterales. Los espacios comprendidos entre esos arcos y los muros de cabecera y pie están cubiertos por tres bóvedas de cañón, que, en algunos aspectos, dan la sensación de bóveda valda y en otros produce la impresión de medio punto peraltado. En algunos sitios de las pilastras quedan restos de una cenefa o imposta formada por anillos tangentes y pequeños triángulos mixtilíneos en las enjutas, tallados en profundidad sobre el paramento. En los muros de cabecera y pie quedan restos de otra banda de circulos biselados, y en la pared lateral del fondo se abren sobre el nivel del suelo dos pasadizos que dan acceso a sendas capillas circulares con techumbre semiesférica y la roca vista en toda la superficie.

Los otros dos hipogeos están excavados a uno y otro lado del principal, pero independientes de él. El de la izquierda contiene una hornacina o capilla de planta circular con techo en forma de casquete esférico; mientras que el de la derecha tiene las características de un simple refugio, lo que no excluye la posibilidad de que su origen y finalidad sean los mismos que el de los dos anteriores.